

2280



RECIBIDO
09 MAR 2011 Exp. 138069

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

TERCERA

Copia:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

De:

Otorgado por LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.

A favor de:

El:

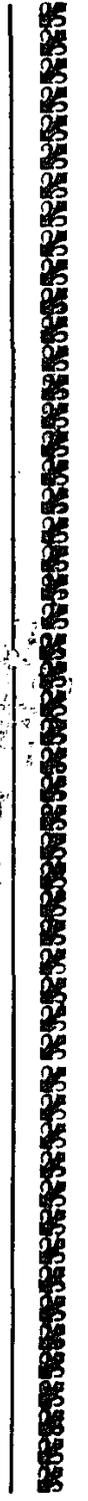
Parroquia: 08 de Febrero del 2011

Cuantía:

\$ 1000

Quito, a
11 de Febrero del 2011

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Telfs.: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772





CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE
TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.

Formada por:

MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 1000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes ocho (08) de Febrero del Dos Mil Once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores MARIA⁽¹⁾ DEL CARMEN GUANOLUISA, casada, ERIKA VANESSA HUILCAMAIGUA HUANOLUISA, soltera, FANNY⁽²⁾ YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, casada, y EUGENIA⁽³⁾ HUILCAMAIGUA CHICAIZA, divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito el señor EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA; y en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito los señores MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA, ERIKA VANESSA HUILCAMAIGUA HUANOLUISA, FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes los identifique con su presencia; y. su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ① MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA, por sus propios derechos, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Latacunga; ② ERIKA VANESSA HUILCAMAIGUA HUANOLUISA, por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Latacunga; ③ FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Latacunga; y, ④ EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.-



Los comparecientes manifiestan y declaran que por su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, se denominará LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetaándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reclamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO. DURACION. La duración de la Compañía LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá

ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que será dividido en mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el 50%, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

003



prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo reserva y las otras previstas por Leyes especiales.

ARTICULO SEPTIMO.— En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO OCTAVO.— En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO NOVENO. El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente

cuadro: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nombre	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
--------	------------------------	------------------	-----------------------------	-------------------

MARIA BUANGLUISA I.	620	670	410	410
ERIKA HUILCAMAIBUA S.	180	180	70	70
FANNY HUILCAMAIBUA CH.	20	20	10	10
EUSENIA HUILCAMAIBUA CH.	20	20	10	10
Total	1000	1000	500	500

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminucion de capital social, sera necesaria la aprobacion de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminucion del capital, no se tomaran resoluciones en este sentido si esto involucrara la devolucion a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Companias. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Los socios de la Compania tienen lo siguientes derechos; a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporcion a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisicion de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidacion de la Compania, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporcion a sus participaciones; y, e.- Los demas derechos que confieren a los socios la Ley de Companias y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estara a lo que establece al respecto la Ley de Companias. CAPITULO



TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos

al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta



de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento

de Juntas Generales, es decir en hojas M6viles,
escritas a m6quina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta
General de Socios, las siguientes atribuciones: a.-
Designar Presidente y Gerente General por el periodo de
dos a6os, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio
o no de la Compa6ia, al igual que el Gerente General de
la Compa6ia; b.- Autorizar al Gerente General todo acto
o contrato que sobrepase los dos mil quinientos d6lares
de los Estados Unidos de Am6rica; c.- Autorizar al
Gerente General la compra venta y constituci6n de
grav6menes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por
causas legales con sujeci6n a lo dispuesto en la Ley de
Compa6ias; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que
presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la
forma del reparto de utilidades l6quidas realizadas y
capitalizaci6n de reservas; g.- Acordar la exclusi6n
del socio o socios de acuerdo con las causales
establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la
fusi6n, transformaci6n y disoluci6n de la Compa6ia; i.-
Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la
Compa6ia; j.- Ejercer adem6s todas las atribuciones que
le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la
Compa6ia, durar6 dos a6os en su cargo, pero podr6 ser
indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogar6n
hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo

previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales;



b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos



Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO .- DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía,

todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictare La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más organismos competentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y



transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad y a sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO

CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.-

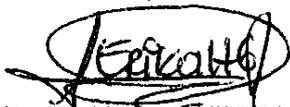
DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que la señora María del Carmen Guanoluisa Lema, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la

Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional Cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



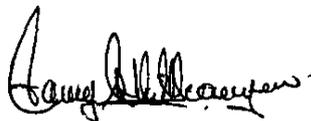
0501619225

f) MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA



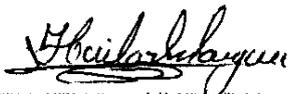
0503490658

f) ERIKA VANESSA HUILCAMAIGUA HUANOLUISA



050175982-3

f) FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA



0501529661

f) EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA

ANE
E / 16



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7332293
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 10:16:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTEY COMERCIO CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUANOLUISA LEMA MARIA DEL CARMEN	\$ 410.00/
HUILCAMAIGUA GUANOLUISA ERIKA VANESSA	\$ 70.00/
HUILCAMAIGUA CHICAIZA FANNY YOLANDA	\$ 10.00/
HUILCAMAIGUA CHICAIZA EUGENIA	\$ 10.00/

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

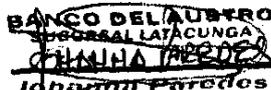
Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según, corresponda.

Latacunga, 08 de febrero del 2011

Atentamente,



BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Mercedes María Tolán
GERENTE
Firma Autorizada



BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Johanna Paredes
JEFE OPERATIVO
Firma Autorizada

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 050349065-8
 HUILCAMAIGUA GUANOLUISA ERIKA VANESSA
 COTOPAXI/LATACLINBA/LA MATRIZ
 04 DICIEMBRE 1989
 001- 0045 00045 F
 COTOPAXI/ LATACLINBA
 LA MATRIZ 1990



Erika Vanessa

ECUATORIANA***** A33331242E
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA MARCELO HUILCAMAIGUA
 MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA
 QUITO 21/12/2007
 21/12/2019

REV 2670294



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

201-0022 0503490658
 NUMERO CELLA
 HUILCAMAIGUA GUANOLUISA ERIKA
 VANESSA
 COTOPAXI LATACLINBA
 PROVINCIA CANTON
 LA MATRIZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050175982-3

HUILCAMAIGUA CHICAIZA FANNY YOLANDA
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE)
29 AGOSTO 1971
REG. CIVIL QUITO 002-0278 01351 F
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1971



Fanny Huilcamaigua

EQUATORIANA***** E119011CCC

CASADO BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA 8
SECUNDARIA COMERCIANTE

DESAR HUILCAMAIGUA
ROSA AMELIA CHICAIZA
QUITO 13/10/2009
13/10/2021
REN 1845724



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050152566-1

HUILCAMAIGUA CHICAIZA EUGENIA
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
29 MARZO 1966
REG. CIVIL QUITO 006-0056 00669 F
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1966



Eugenia Huilcamaigua

EQUATORIANA***** V4343V224E

DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE

DESAR HUILCAMAIGUA
ROSA CHICAIZA
QUITO 18/09/2009
18/09/2021
REN 1780609



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050161922-5

GUANOLUISA LEMA MARIA DEL CARMEN
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE)
06 NOVIEMBRE 1968
REG. CIVIL QUITO 001-0013 00025 F
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1969



Guanoluisa

EQUATORIANA***** V1133V2222

CASADO MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA
SECUNDARIA COMERCIANTE

MIGUEL ANGEL GUANOLUISA
DIGNA MARIA LEMA
LATACUNGA 14/09/2005
14/09/2017
REN 0171026
Cip



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0180
NUMERO
HUILCAMAIGUA CHICAIZA EUGENIA
CANTON CANTON
CARRERA CARRERA
ZONA ZONA

0801525661
CEDULA

Eugenia Huilcamaigua Chicaiza

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

199-0022
NUMERO
HUILCAMAIGUA CHICAIZA FANNY
YOLANDA
CANTON CANTON
CARRERA CARRERA
ZONA ZONA

0501759823
CEDULA

Fanny Huilcamaigua Chicaiza

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

020-0019
NUMERO
GUANOLUISA LEMA MARIA DEL CARMEN
CANTON CANTON
CARRERA CARRERA
ZONA ZONA

0501619225
CEDULA

Guanoluisa Lema Maria del Carmen

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-005-2011-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I.
1.	MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA LEMA	050161922-5
2.	ERIKA VANESSA HUILCAMAIGUA GUANOLUISA	050349065-8
3.	FANNY YOLANDA HUILCAMAIGUA CHICAIZA	050175982-3
4.	EUGENIA HUILCAMAIGUA CHICAIZA	050152566-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

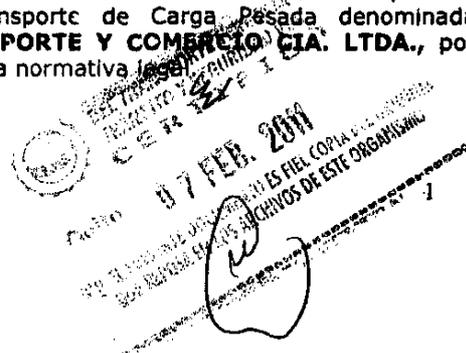
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 020-DAJ-005-2011-CNTTTSV, de fecha 17 de Enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Méndez, N26-78 y Santa María
Teléfonos: (593) (0) 525-955 7 325 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gob.ec



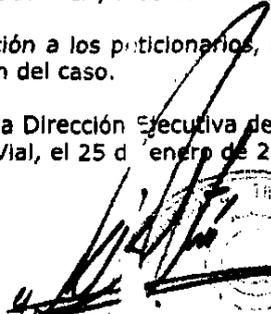
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de enero de 2011.


Ricardo León Khairalla
DIRECTO EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-005-2011-CNTTTSV
"LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA."

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

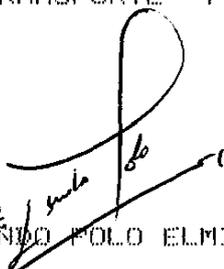
Juan León Meri N20-38 y Santa Marta
Teléfonos: (593)(02) 525 955 / 525 818
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

 **CERTIFICADO**
DES DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

07 FEB. 2011

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a once de Febrero del Dos Mil
Once; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LISERTRAC
LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA.
LTDA.


Dr. Fernando Polo Elmir
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
QUITO - ECUADOR

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., de fecha ocho de febrero de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto DIC punto A punto once punto cero ochenta y siete, de fecha nueve de marzo de dos mil once, de la Intendencia de Compañías de Ambato. En Quito, a diez y ocho de marzo de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "LISERTRAC LÍNEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA."**, otorgada el ocho de febrero del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, y la **RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-A-11 087**, de nueve de marzo del dos mil once de la Intendencia de Compañías de Ambato, *bajo la partida No. 094*, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veinticuatro de marzo del dos mil once .-
x.x.x.x.x.

Gabriel H. ...
D. ...
El Registrador
LATACUNGA
EQUADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1062

Ambato, 27 ABR. 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LISERTRAC LINEA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

